

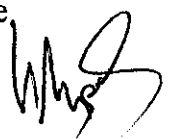


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N.º 1860-16-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Quito, D. M., 17 de julio de 2018; las 16h15.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente **1860-16-EP** el escrito y la documentación remitida por el abogado José Carrera Suárez, en calidad de secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil y por el accionante, señor José Cevallos Villavicencio, en calidad de presidente y representante legal de BARCELONA SPORTING CLUB. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, de conformidad con el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República.- **TERCERO.-** El 22 de noviembre de 2017 el Pleno de la Corte Constitucional dictó la **sentencia N.º 378-17-SEP-CC**, dentro de la causa N.º 1860-16-EP, en la cual ordenó tres medidas de reparación integral: **3.1.** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 11 de agosto de 2016, por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación signado con el N.º 238-2016. **3.2.** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 3 de febrero de 2016, por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación N.º 62-2013. **3.3.** En consecuencia, se retrotraen los efectos hasta la emisión de la sentencia dictada por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.º 2 de Guayaquil, por lo que se dispone que un nuevo Tribunal, resuelva la acción de impugnación, de conformidad con la Constitución de la República, la ley de la materia y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es, considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que son

la base de la decisión y que constituyen la *ratio decidendi*. **CUARTO.-** En atención al escrito ingresado ante la Corte Constitucional el 12 de enero de 2018 por el abogado José Carrera Suárez, en calidad de secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil y en consideración a lo prescrito en el artículo 101 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno del Organismo resolvió activar la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC, dictada dentro de la causa N.º 1860-16-EP. **QUINTO.-** En fase de seguimiento, la Corte Constitucional, el 27 de marzo de 2018, emitió un auto en el que dispuso: 1) Que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil, dentro del término de quince (15) días, contados desde la finalización de la sustanciación del proceso de acción de impugnación N.º 09502-2013-0062, informe a la Corte Constitucional respecto de la decisión de la acción de impugnación y así poder determinar si la misma se encuentra acorde a la Constitución de la República, la ley aplicable y la aplicación integral de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC, tanto en su *decisum* como la *ratio*, de conformidad con la medida de reparación 3.3 de la referida sentencia. 2) Que el legitimado activo, señor Francisco Cevallos Villavicencio, en su calidad de presidente y como tal representante legal de BARCELONA SPORTING CLUB, dentro del término de quince (15) días, contados desde la finalización de la sustanciación del proceso de acción de impugnación N.º 09502-2013-0062, manifieste su conformidad respecto a la ejecución integral de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC. **SEXTO.-** Se presentaron escritos ante la Corte Constitucional el 23 de marzo de 2018 por el abogado José Carrera Suárez, en calidad de secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil y el 25 y 26 de abril de 2018 por el legitimado activo, señor José Cevallos Villavicencio, en calidad de presidente y representante legal de BARCELONA SPORTING CLUB, el cual solicita aclaración del auto del 27 de marzo de 2018. **SÉPTIMO.-** En relación a la documentación remitida el 23 de marzo de 2018 por el abogado José Carrera Suárez, en calidad de secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil, a través de la cual pone en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional el contenido de la providencia del 21 de diciembre de 2017, dictada dentro del juicio de impugnación N.º 09502-2013-0062, es menester señalar que dicha providencia ya fue remitida previamente al Pleno de la Corte Constitucional el 12 de enero de 2018 por el mismo Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón de Guayaquil, mediante oficio N.º 0058-TDCT-G-JC-2018 del 10 de enero 2018. En consecuencia, la documentación referida **no merece pronunciamiento alguno** por parte del Pleno de la Corte





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

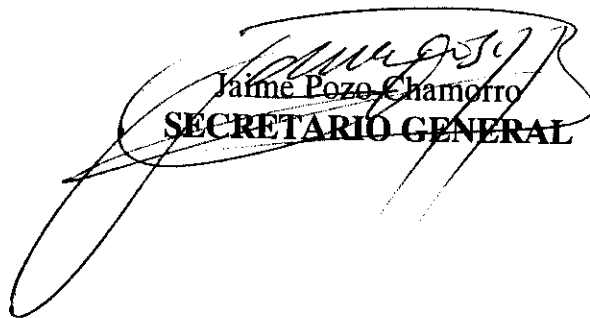
Constitucional, en razón que la misma ya fue considerada previo a la emisión del auto del 27 de marzo de 2018, dictado en la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 378-17-SEP-CC. **OCTAVO.-** Finalmente, en cuanto al **pedido de aclaración** del auto del 27 de marzo de 2018 formulado por el accionante, señor José Cevallos Villavicencio, en calidad de presidente y representante legal de BARCELONA SPORTING CLUB, es menester señalar que de conformidad con el segundo inciso del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), todas las providencias son susceptibles de aclaración, ampliación, revocatoria y reforma: "... [l]a aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley". No obstante, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dicho pedido de aclaración debe presentarse dentro del término de tres días contados desde la notificación de la providencia. En este sentido, considerando que el auto dictado por el Pleno de la Corte Constitucional el 27 de marzo de 2018 fue notificado a las partes procesales el 12 de abril de 2018, las partes disponían del término de tres días para solicitar aclaración o ampliación del mismo; esto es, hasta el 17 de abril de 2018. En consecuencia, corresponde al Pleno de la Corte Constitucional negar la solicitud de aclaración presentada por el legitimado activo, por ser extemporánea. **NOVENO.-** A partir de las consideraciones anotadas, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve **NEGAR** el pedido de aclaración del auto dictado el 27 de marzo de 2018 formulado por el legitimado activo, señor José Cevallos Villavicencio, en calidad de presidente y como tal representante legal de BARCELONA SPORTING CLUB, por extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de la jueza Pamela Martínez Loayza, en sesión del 17 de julio de 2018. Lo certifico.-

JPCH/amq


Jaime Poze Chamorro
SECRETARIO GENERAL